

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02301/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de octubre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“solicito la primera acta de cabildo de la administración 2009-2012.  
listado de deudores del programa fonaes.  
cuantas casas de día existen bajo la administración del ayuntamiento.” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00103/VACHASO/IP/A/2009.

III.- Con fecha 6 de noviembre de 2009 la Unidad de Información del sujeto obligado solicitó prórroga para atender a la solicitud de información, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 06 de Noviembre  
Folio de la solicitud: 00103/VACHASO/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE SOLICITAMOS UNA PRORROGA PARA DARLE  
CONTESTACION A SU PETICION  
ATENTAMENTE  
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS  
**Responsable de la Unidad de Información**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

**IV.-** El 18 de noviembre de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 18 de  
Folio de la solicitud: 00103/VACHASO/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41,43 y 44 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le manifiesto, por lo que hace al primer punto le informo que a la fecha no se ha realizado reforma alguna a la Constitución Local o a la Ley Orgánica Municipal del Estado y Municipios, en el que se establezcan periodos de administración de 12 años si no únicamente de tres años, por lo que es necesario que aclare su petición; por lo que hace a su punto dos, en el que solicita el listado de dudores del programa de FONAES, en terminos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información no se encuentra en los archivos de esta Dependencia, por lo que se le sugiere solicitar dicha información a la Dirección de Desarrollo Económico de esta Administración Municipal, por lo que hace a su punto 3, al respecto le informo que la Administración de las casas de día de esta municipalidad se encuentran a cargo del DIF Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, por lo que, se le sugiere que en caso de requerir cualquier tipo de información sea solicitada al Organismo Descentralizado antes mencionado.

ESTIMADO CIUDADANO EL SISTEMA MUNICIPAL CUENTA CON 7 CASAS DE DIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

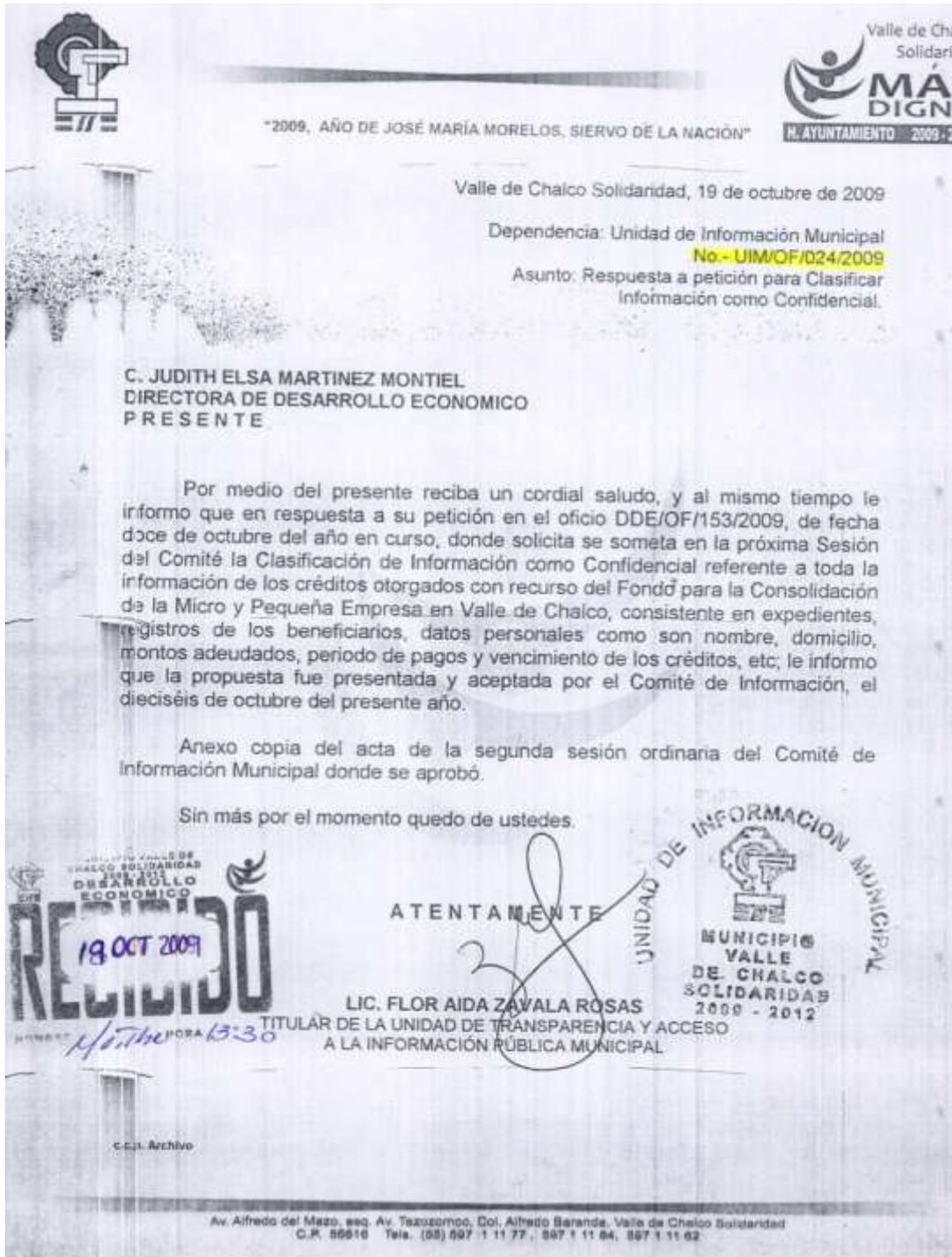
EN RELACION A LA PETICION DEL LISTADO DEL FONAES LE HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE EN FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LE ENVIO OFICIO A LA UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPAL PARA SOMETER A CONSIDERACION DEL COMITE LA CLASIFICACION DICHA INFORMACION Y EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE ME DIO LA CONTESTACION Y COPIA DEL ACTA. ASIMISMO LE INFORMO QUE LAS PERSONAS DENTRO DEL FONAES SON 1700. ANEXO OFICIO DE PETICION, OFICIO DE RESPUESTA Y ACTA DE LA SEGUNDA SESION DE COMITE.

ATENTAMENTE  
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD





**EXPEDIENTE:** 02301/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE  
CHALCO SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Archivo adjunto 00103VACHASO00701019500032128[1]

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.**

En el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, siendo las diez horas con quince minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil nueve, estando reunidos en las Oficinas de la Unidad de Información Municipal, sito en Avenida Alfredo del Mazo, sin número, colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; los C. C. Luis Enrique Martínez Ventura, Presidente del Comité, Lic. Araceli Cortes Hernández, Titular del Órgano de Control Interno, Lic. Flor Aida Zavala Rosas, Titular de la Unidad de Información Municipal, Lic. Elizabeth Lucas Martínez y Lic. Alejandro Tapia González, Asesores del Comité; con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria del Comité de Información Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.

**PRIMER PUNTO:** En uso de la palabra el C. Luis Enrique Martínez Ventura, Presidente del Comité, da la bienvenida a los presentes manifestando: Buenos días señoras y señores, conforme a lo dispuesto por los artículos 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos encontramos reunidos en las instalaciones de este Comité Municipal para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el artículo antes mencionado, por lo que procede al pase de lista de presentes para informar si existe quórum para continuar con la sesión, manifestando que si hay quórum para continuar con el desarrollo de esta sesión.

**SEGUNDO PUNTO:** Posteriormente, el presidente da lectura al siguiente punto del orden del día que corresponde a la lectura y aprobación del orden del día, siendo los siguientes:

- 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACION DEL QUORUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- 3.- PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DEL CALENDARIO Y HORA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INFORMACION DEL UTAIM, DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 4.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
- 4.- PRESENTACION POR PARTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACION TOTAL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL LISTADO DE DEUDORES DEL FONAES, SOLICITADO POR LA C. JUDITH ELSA MARTINEZ MONTIEL, SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

Por lo que el presidente somete a votación el orden del día, preguntando a los integrantes del comité, quienes estén de acuerdo por la aprobación del orden del día se vanse manifestarlo levantando la mano, informando a los integrantes que el orden del día fue aprobado por unanimidad.

**TERCER PUNTO:** En uso de la palabra la Titular de la Unidad de Información, sometió a consideración de los presentes la calendarización y hora de las sesiones del Comité de información, destacando que estas se celebren el **ultimo lunes de cada mes a las diez horas en las Oficinas del Presidente del Comité**, ubicadas en el primer piso del



domicilio del H. Ayuntamiento, para el periodo correspondiente del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2009, quedando de la siguiente manera:

**CALENDARIO Y HORARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE INFORMACION MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEL PERIODO DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Las sesiones se celebraran a las 10:00 horas: 30 de Noviembre y 14 de Diciembre.

**CUARTO PUNTO:** En uso de la palabra la Titular de la Unidad de Información procedió a presentar a los miembros del Comité la propuesta de clasificación como confidencial solicitada por la C. Judith Elsa Martínez Montiel, Servidor Público Habilitado de la Unidad de Desarrollo Económico, en su oficio DDE/OF/153/2009, del expediente original del listado de deudores del FONAES, en virtud de que en las fojas de dicho expediente, se encuentra información que puede ser considerada con el carácter de confidencial, ya que se refiere a datos personales de personas físicas, la cual pudiera afectar la privacidad e intimidad de dichas personas, pudiendo generarse con ello un daño a las mismas. Debido a que contienen información referente a domicilio particular, edad, sexo y demás datos de identificación personal, respecto de los cuales estamos obligados a proteger, y que se encuentran considerados como información confidencial, en términos de los artículos 1, fracción V, inciso B y D, 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de igual manera en los artículos 3.10, 3.11, 3.15, 3.20 y 3.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como en los términos del numeral trigésimo fracciones II, VII y VIII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se debe clasificar la información como confidencial. Analizado el documento por los integrantes del Comité consideraron estar de acuerdo con la propuesta de clasificación como confidencial a efecto de que se protejan los datos personales, motivo por el cual solo se entregara el total estadístico del listado de deudores de FONAES.

**QUINTO PUNTO:** En uso de la palabra el C. Luis Enrique Martínez Ventura, Presidente del Comité, pregunta si hay algún otro asunto que deseen comentar; manifestando los integrantes que no.

Una vez revisado el orden del día por cada uno de los miembros del Comité se emite lo siguiente:

**ACUERDOS**



**ACT/UTAIM/ORD/02/2009/PRIMERO.-** Se aprueba por unanimidad el orden del Día propuesto y la lista de asistencia correspondiente.

**ACT/UTAIM/ORD/02/2009/SEGUNDO.-** Se aprueba el calendario y horario de las sesiones del Comité de Información, para el periodo del 16 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2009, de conformidad con lo propuesto, quedando de la siguiente manera:



**CALENDARIO Y HORARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE INFORMACION MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEL PERIODO DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Las sesiones se celebraran a las 10:00 horas: 30 de Noviembre y 14 de Diciembre.

**ACT/UTAIM/ORD/02/2009/TERCERO.-** En cuanto al punto número cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad el proyecto de clasificación como confidencial presentado por la Titular de la Unidad de Información, y se clasifica el expediente del listado de deudores de FONAES, por los motivos expuestos en la presente acta.

Por último, el presidente manifiesta que una vez agotados y desahogados los puntos del orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de 2009.

Agradeciendo la asistencia de todos los presentes.

**COMITÉ DE INFORMACION MUNICIPAL**

**C. LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA**  
PRESIDENTE

**LIC. ARACELI CORTES HERNANDEZ**  
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

**LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPAL

**ASESORES**

**LIC. ELIZABETH LUCAS MARTINEZ**

**LIC. ALEJANDRO TAPIA GONZALEZ**





Razones o motivos de la inconformidad:

“No entiendo la aclaración que me hace la Lic. Flor Zavala Rosas sobre el periodo de administracion, además de que su contestacion es grosera y poco amable. Es su labor como persona responsable de la unidad de informacion y me parece una mala actitud como servidor publico responsable de las solicitudes de informacion. Ademas encuentro incongruencias en la respuesta. Primero me contesta que el listado no se encuentra en los archivos de la dependencia. Luego que lo pida a la direccion de desarrollo economico, cuando en ningun momento en el sistema aparece alguna opcion donde señale a la direccion de desarrollo economico, sino al ayuntamiento de valle de chalco. Hay una irregularidad que encuentro en el documento anexo 00103VACHASO00701019500046605.jpg ya que tiene fecha de elaboracion del dia 19 de octubre del 2009 y fecha de recibido del dia 18 de octubre del 2009. Pido aqui quien pueda hacer recomendaciones a los responsables de manejar la informacion que se les capacite para dar una respuestas eficientes y sobre todo coherentes, pues es un derecho constitucional de cualquier persona solicitar informacion..”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02301/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

**VI.-** El recurso 02301/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-** El 25 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento rindió informe de justificación en cual consta de tres archivos:

En el primer archivo el Ayuntamiento adjunta el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Municipal, la cual ya se citó anteriormente.

El segundo archivo adjunto contiene lo siguiente:



"2009 AÑO DE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACIÓN"

Valle de Chalco Solidaridad a 25 de Noviembre del 2009.  
**SHA/798/OF1/09**

**LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL**  
**P R E S E N T E:**

Sirva el presente medio para enviarle un cordial y atento saludo, asimismo y en relación a su oficio número UIM/OF/029/2009, referente a la solicitud de información con número de folio 00103/VACHOSO/IP/A/2009, en la que solicita le informe a la brevedad posible si la petición del particular donde solicita la primera acta de cabildo de la administración 2009-2012 esta disponible para el particular y así informarle al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Que en mi calidad de servidor público Habilitado y haciendo uso de lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita que se le requiera al Particular a efecto de que **complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud**, especificando o señalando el asunto o punto que desea se le proporcione de la Primer Acta de Cabildo de la presente Administración, en razón de ello, esta Dependencia no se esta negando a proporcionar dicha información, apeguándose a lo que establece el precepto legal antes mencionado, ya que la suscrita en mi calidad de servidor Público Habilitado emitió su contestación en tiempo y forma, ya que la mala captura de la petición solicitada por el particular no es responsabilidad de la suscrita si no de la Unidad de Información Municipal, deslindándome desde este momento de cualquier responsabilidad,

Por lo que hace al listado de deudores del programa FONAES, dicha información no es competencia de la suscrita, por lo que le sugiere que la misma sea solicitada a la Dirección de Desarrollo Económico y en relación al punto tres, le informo que las casas de día se encuentran bajo el manejo del DIF Municipal, por lo que se le propone solicitar a dicho organismo tal información.

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones, quedo de Usted para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**

*Alma Lilia Luna Munguia*  
**C. ALMA LILIA LUNA MUNGUÍA**

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



C.C.P. Luis Enrique Martínez Ventura, Presidente Municipal Constitucional (conocimiento)  
Lic. En R.C. y I.D. María Cortés Hernández, Contralor Municipal (conocimiento)

NOMBRE Flor HORA

**EXPEDIENTE:** 02301/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE  
CHALCO SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El tercer archivo adjunto contiene lo siguiente:



Valle de Chalco Solidaridad, 24 de noviembre de 2009  
Dependencia: Unidad de Información Municipal  
No. - UIM/OF/029/2009  
Asunto: Solicitud de información

**LIC. ALMA LILIA LUNA MUNGUÍA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo informo a usted que en relación a la solicitud de información con número de folio 00103/VACHOSO/IP/A/2009, hubo un error de escritura en el periodo de la administración por parte de la Unidad de Información al enviársela debido a que la solicitud que envío el particular es:

*solicito la primera acta de cabildo de la administración 2009-2012.  
listado de deudores del programa fonaes.  
cuantas casas de día existen bajo la administración del ayuntamiento*

Y la que le enviamos nosotros fue:

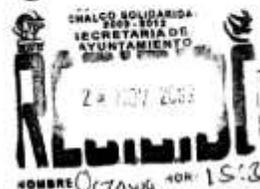
*A través del presente se solicita: 1.- la primera acta de cabildo de la administración 2009-2012 2.- listado de deudores del programa FONAES 3.- cuantas casas de día existen bajo la administración del ayuntamiento Le externo de antemano mi gratitud. Atentamente Lic. Flor Aida Zavala Rosas.*

Por tal motivo solicito a usted me informe a la brevedad si la petición del particular donde solicita la primera acta de cabildo de la administración 2009-2012 está disponible para el particular y así informarle al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Lo anterior con el propósito de que sirva Usted tomar conocimiento del mismo, prestara la atención debida y dar contestación a la misma; y en cumplimiento en término de lo dispuesto por los artículos 3, 6, 7 fracción IV, 12 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE:**  
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



HOMBRE OCTAVIO ADR: 15.135

Av. Alfredo del Mazo, Esq. Av. Tezcacoac, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad  
C P 56610. Teléfonos: (55) 587 1 11 77, 587 1 11 62, 587 1 11 83



Por su parte, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con las actas requeridas por el particular que abarquen un periodo mayor de tres años; sobre el listado de deudores anexó el acuerdo del Comité de Información en donde se clasifican los datos relativos a domicilios particulares, edad y sexo de los beneficiarios, pero no se entrega nada y por lo que hace a las casa de día entrega un listado con los nombres y direcciones.

En este sentido, el recurrente se inconforma específicamente por la información que no se le entregó, la primer acta del cabildo y la lista de deudores del FONAES.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la entrega de información es incompleta y, si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto**  
**De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,



### De las Atribuciones de los Ayuntamientos

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.**

Por su Parte el Bando Municipal 2009 de Valle de Chalco Solidaridad, señala lo siguiente:

LIBRO PRIMERO  
DEL BUEN GOBIERNO  
TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO

Capítulo I  
Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento legal son de orden público, interés social y de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para toda persona que habite o transite en este Municipio. Compete a las autoridades municipales su aplicación, interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como el desarrollo social del Municipio preservando, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenida en él, a través del establecimiento de fracciones y sanciones, así como determinar las atribuciones de Los Servidores Públicos Municipales.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

**SEXO.-** En el presente considerando se analizará la respuesta del Ayuntamiento respecto de la solicitud de “la primera acta de cabildo de la administración 2009-2012”.

Ante este requerimiento, el sujeto obligado contestó que “a la fecha no se ha realizado reforma alguna a la Constitución Loca o a la Lley Organica Municipal del Estado y Municipios, en el que se establezcan periodos de administración de 12 años si no unicamente de tres años, por lo que es necesario que aclare su petición; ...”

En este sentido resulta evidente, que la actitud negativa del Ayuntamiento en el sentido de que se entiende de manera clara que se solicita la primer acta de cabildo de la nueva administración, resultó en su perjuicio, pues la redacción de la solicitud original del ahora recurrente fue correcta y el error en la redacción fue cometida por el propio Ayuntamiento; sin embargo aún sin conocer esto, una buena actitud de transparencia por parte del servidor público habilitado habría atendido la solicitud de manera satisfactoria.





**CAPITULO SEGUNDO**  
**Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.-** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

**Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento** serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; **constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.** Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

...

**TITULO IV**  
**Régimen Administrativo**

**CAPITULO PRIMERO**  
**De las Dependencias Administrativas**

**Artículo 91.-** Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. **Llevar y conservar los libros de actas de cabildo**, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. a XIV. ...

En congruencia con lo anterior, el Bando Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco establece lo siguiente:

**Sección Segunda**  
**De las Dependencias Públicas Municipales**

**ARTÍCULO 63-** La Secretaría del Ayuntamiento a través de su titular desempeñará las siguientes funciones:

- I.- Legitimar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;
- II.- Actuar como órgano de control permanente en las relaciones internas de las dependencias municipales;

III. a V. ...

VI.- Preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutas correspondientes;  
VII.- Llevar un control de los libros de **Actas** de cabildo, así como informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos resueltos, así como la situación y avance de los que falta por atender;

VIII. a XIV. ...

En efecto, corresponde al Presidente Municipal presidir las sesiones del Ayuntamiento y éstas deben constar en un libro de actas en donde deberán asentarse los extractos y asuntos tratados en las votaciones. Es atribución del Secretario llevar y conservar los libros de actas de cabildo. Incluso, la primer acta del cabildo es de alta relevancia en virtud de que en ella se asienta la entrega recepción de la administración.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**TITULO II**  
**De los Ayuntamientos**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**Integración e Instalación de los Ayuntamientos**

**Artículo 15.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 15 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

**Artículo 18.-** El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

**Artículo 19.-** A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...".

**A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.**

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Ahora bien, por lo que hace al las actas de órganos colegiados, la Ley señala que constituyen **información pública de oficio**, misma que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

**Capítulo I**  
**De la información Pública de Oficio**

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**I. a V. ...**

**VI.** La contenida en los acuerdos y **actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

**VII. a XXIII. ...**

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, los acuerdos y las actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados.

Este Instituto buscó en Internet la página electrónica del Ayuntamiento - <http://www.valledechalco.gob.mx/>;- sin embargo no difunde información pública de oficio.



Por lo anterior, resulta evidente que la información solicitada por el recurrente –la primer acta de cabildo de la administración 2009-2012, es información de naturaleza pública

que debió ser entregada al ahora recurrente, por lo que procede la entrega de la misma, en la modalidad elegida por el recurrente.

**SÉPTIMO.-** El segundo contenido de información recurrido por el particular fue la lista de deudores del Programa FONAES, respecto del cual, el Ayuntamiento entregó respuestas contradictorias, por un lado clasificando y por otro declarando que no cuenta con ésta.

Al respecto es de señalar que FONAES es el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad ver <http://www.fonaes.gob.mx/qf001.html>.

El Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que atiende las iniciativas productivas, individuales y colectivas, de emprendedores de escasos recursos mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución y consolidación de empresas sociales y la participación en esquemas de financiamiento social.

Promueve y fomenta entre sus beneficiarios:

- Que se constituyan en empresas sociales,
- Potencien su capital social,
- Desarrollen sus habilidades y adopten nuevas tecnologías,
- Se integren en equipos y sociedades de trabajo,
- Constituyan figuras asociativas de segundo y tercer nivel que promuevan su integración a cadenas de valor,
- Se organicen para generar sus propios esquemas de capitalización y financiamiento, e
- Impacten en el desarrollo local y regional.

La mecánica para la entrega de los apoyos es la siguiente:

La mecánica operativa para que él FONAES otorgue y dé seguimiento a los apoyos se da en 8 etapas:

1. **Publicación de la convocatoria.** FONAES publica convocatoria para recepción de solicitudes de apoyo
2. **Recepción de solicitudes.** Los Representantes Federales reciben las solicitudes y verifican que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación
3. **Evaluación de solicitudes.** Se evalúan las solicitudes de apoyo. **(Ver etapas para la evaluación de solicitudes).**
4. **Priorización de solicitudes.** Los representantes federales priorizan las solicitudes con opinión de procedencia positiva, con base en: Techos presupuestales establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) Ordenadas de mayor a menor, según la calificación obtenida en el Índice de Rentabilidad Social (IRS).

5. **Autorización de solicitudes.** Los Comités Técnicos Regionales o el Comité Técnico Nacional autorizan las solicitudes de apoyo.
6. **Formalización y entrega de recursos.** Los representantes federales formalizan y entregan los recursos, a través de la firma de un convenio previa revisión de disponibilidad presupuestal.
7. **Comprobación de la correcta aplicación de los recursos.** Los beneficiarios comprueban y entregan al FONAES, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrega de los recursos, copia de los documentos que cumplan con los requisitos fiscales y que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos.
8. **Seguimiento de los apoyos otorgados.** Los representantes federales darán seguimiento a los proyectos apoyados, efectuando dos visitas de inspección y verificación del avance y desarrollo de los trabajos del proyecto, en el término de un año contado a partir de la comprobación de la correcta aplicación de los recursos. Con base en ello, podrá recomendar y promover acciones de desarrollo comercial y/o empresarial.

Ahora bien, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicado el 29 de diciembre de 2008, establece lo siguiente:

#### **6. Cobertura.**

El programa atiende a las 32 entidades federativas del país.

Los Apoyos otorgados por el FONAES podrán ser complementados o complementarios con Apoyos de otros programas públicos o privados, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones aplicables y en los términos que se precisen en los diferentes Tipos de Apoyo de las presentes Reglas de Operación.

Los recursos y acciones destinadas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, deberán apegarse a los lineamientos y mecanismos que determinen la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables.

#### **7. Condiciones generales para el otorgamiento de Apoyos.**

Con el objetivo de asegurar una aplicación equitativa de los Apoyos de FONAES y hacerlos llegar a un mayor número de Beneficiarios, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Los Solicitantes de apoyo para abrir o ampliar un negocio, sólo podrán solicitar un apoyo de este tipo, por ejercicio fiscal.
- b) Las personas físicas que se integren a un grupo o Empresa Social para solicitar un apoyo para abrir o ampliar un negocio, solo podrán participar en un grupo o Empresa Social. En caso de que el FONAES detecte que un integrante aparece en dos o más grupos o empresas sociales, en un mismo ejercicio fiscal, en cualquier parte del país, no autorizará ninguna de las solicitudes de apoyo presentadas.

#### **8. Apoyos para abrir o ampliar un negocio.**

Son los Apoyos que otorga el FONAES para abrir o ampliar un negocio, a las personas físicas, grupos o empresas sociales que forman parte de la Población Objetivo y que cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

#### **8.1 Población Objetivo.**

Es la población rural, campesinos, indígenas y población urbana con escasez de recursos, que demuestre su capacidad organizativa, productiva, empresarial para abrir o ampliar un negocio.

Como se advierte de lo anterior, el FONAES es un programa federal (de la Secretaría de Economía), destinado a apoyar a empresas y los apoyos se tramitan directamente por los interesados y se entregan directamente por este Fondo. Es destacar que no se encontró que exista intervención del Estado de México o de los Ayuntamientos, aunque la población mexiquense que cubra los requisitos puede ser beneficiaria.

En este orden de ideas, es de destacar la respuesta del sujeto obligado, que además de desafortunada es contradictoria al referir por un lado que cuenta con información del Fondo para la Consolidación de la Micro y Pequeña Empresa en el Valle de Chalco Solidaridad provenientes del FONAES.

1. Que no se encuentra en los archivos de la Dependencia por lo que debe ser solicitada a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio.
2. Que la información está clasificada por tener datos personales y se entrega acuerdo del Comité de Información.
3. Las personas dentro del FONAES son 1700.
4. Los recursos del Fondo para la Consolidación de la Micro y Pequeña Empresa en el Valle de Chalco Solidaridad provenientes del FONAES, consisten en expedientes con datos personales.

En este sentido, como existe un reconocimiento expreso de que cuenta con un Fondo para la Consolidación de la Micro y Pequeña Empresa en el Valle de Chalco Solidaridad, el cual recibe recursos del FONAES, conviene destacar que de conformidad con la Ley, los padrones de beneficiarios son información pública de oficio.

El artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, dispone que son información pública de oficio, **los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado**, así como el diseño, los montos, acceso y ejecución, **siempre y cuando su publicación no produzca discriminación.**

Al respecto, debe considerarse que por regla general, los padrones de beneficiarios de programas del Estado, son información de naturaleza pública; entendiéndose como padrón la lista con los nombres de las personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos. En este sentido, si bien es cierto que se exceptúan de publicidad los datos que produzcan discriminación, esta restricción debe entenderse en el sentido de que únicamente aquella información que pueda ser utilizada por terceros en perjuicio de los beneficiarios, propiciando distinción, segregación, rechazo o exclusión, puede ser omitida de la información pública de oficio.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

En efecto, el simple hecho de ser beneficiario de un programa estatal, lleva implícito el reconocimiento de una carencia, necesidad o área de oportunidad; sin embargo, se considera que la Ley concede la naturaleza de públicos a los nombres, en virtud de que prevalece el interés general, sobre la protección de la identidad de las personas, toda vez que a partir de la difusión de esta información es posible transparentar el ejercicio de los recursos públicos destinados a apoyos gubernamentales, además de que permite identificar que las personas beneficiadas cubren con los requisitos indicados para su entrega.

A mayor abundamiento, la difusión de los padrones de programas estatales permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es la de ser pública. Luego entonces, debe considerarse que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para discriminarlos, puede ser eliminada de la información pública de oficio. Tal es el caso de los programas para apoyo a personas con capacidades especiales, donde se identifiquen preferencias sexuales o enfermedades, sólo por mencionar unos ejemplos.

Dar una interpretación contraria a la fracción VIII del artículo 12 de la Ley, implicaría que todos los nombres de todos los programas sociales, con independencia de su objetivo, son información que puede generar discriminación, lo que implicaría incongruencia en la redacción de la norma, toda vez que entonces, ningún padrón podría ser público, cerrando por completo la posibilidad de verificar que dichos apoyos se entreguen a quienes verdaderamente los necesitan y cumplen con los requisitos previstos para cada programa.

Por lo anterior se concluye que **el nombre de las personas beneficiarias de apoyos sociales es público –el padrón de beneficiarios-**, debido a que prevalece sobre la privacidad de éstos el interés general de transparentar los recursos del Estado y con su difusión se favorece la rendición de cuentas; excluyendo de este supuesto, sólo aquellos datos de los padrones que revelen información que pueda ser utilizada para discriminarlos. Sin embargo, en un padrón de apoyo a empresas, resulta evidente que el nombre vinculado con este programa no puede ser utilizado para discriminación.

Así, resulta evidente que el padrón de beneficiarios debiera estar publicado en su Portal de Transparencia, pero como quedó asentado, el Ayuntamiento no difunde información pública de oficio.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los padrones de beneficiarios, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como puede ser la lista de los beneficiarios que tienen adeudos con el programa de apoyo, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En este sentido, resulta evidente que si el padrón de las personas que son beneficiarias de programas sociales es de naturaleza pública, el nombre de éstos, que mantienen adeudos con el programa también lo es, ya que su difusión permite transparentar el ejercicio de recursos públicos y favorece la rendición de cuentas por parte de aquellas personas que aún sin ser servidores públicos, reciben para beneficio propio recursos del erario.

Es posible que además del nombre de los deudores, las listas contengan otro tipo de información como lo refiere el Ayuntamiento, domicilios particulares, edad y sexo; al respecto es de señalar que cuando los listados o padrones contienen datos personales que no son considerados requisitos *sine qua non* para ser beneficiario, dentro de las Reglas de Operación, los datos personales son confidenciales y no deben entregarse.

Al respecto, la Ley determina lo siguiente sobre los datos personales.

“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
I. ...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;  
III. a XVI. ...”

”**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;  
II. a III. ...”

**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18  
II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

**Artículo 27.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;  
II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y  
III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;  
II. Características físicas;  
III. Características morales;  
IV. Características emocionales;  
V. Vida afectiva;  
VI. Vida familiar;  
VII. Domicilio particular;  
VIII. Número telefónico particular;  
IX. Patrimonio;  
X. Ideología;

- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

**Trigésimo Primero.-** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Por lo anterior, procede la reserva únicamente de los datos personales de los deudores de los programas sociales, cuando éstos no son requisito indispensable para que el beneficio sea entregado, no así, del listado de deudores en su totalidad, por lo que el Ayuntamiento debió elaborar una versión pública y entregarla al particular, para satisfacer la solicitud.

En este orden de ideas, se revoca el Acuerdo ACT/UTAIM/ORD/02/2009/TERCERO, toda vez que no procede clasificar en su totalidad la lista antes referida. Se instruye al Ayuntamiento para que genere la versión pública en donde únicamente se eliminen domicilio particular, edad y sexo y otros datos personales no vinculados directamente con el requisito para la entrega del beneficio. Se reitera que no podrá eliminarse de las versiones públicas el nombre del beneficiario y el monto del adeudo.

En conclusión, se actualizan los extremos de la fracción II del artículo 72 de la Ley, en virtud de que el Ayuntamiento no entregó la primer acta del Cabildo y la lista de deudores del FONAES, por lo que resulta procedente el presente recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente:

- La primera acta de cabildo de la administración 2009-2012.
- Listado de deudores del programa FONAES.

Respecto del listado de deudores deberá elaborar versión pública de conformidad con lo señalado en el Considerando Séptimo, en donde no podrá eliminar el nombre y monto del adeudo.

**TERCERO.-** En virtud de que en el recurso de revisión 02129/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se le concedió al Ayuntamiento un plazo máximo de 30 días naturales para que habilitara su página de Internet y el mismo feneció, se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que lleve a cabo la investigación correspondiente por la falta de cumplimiento y entregue los resultados al Pleno para que determine lo conducente.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA;**



